

VANESSA RESTREPO MARRUGO, en condición de representante legal de sus menores hijos LUIS ANGEL y ISABEL SUSANA RINCON RESTREPO, en contra del señor SERGIO ALIRIO RINCON ARIAS, que se encuentra radicada bajo el no. 54405318400012020-00278. Provea.

Los Patios, octubre 29 de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2020-002780

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

La señora LEIDYS VANESSA RESTREPO MARRUGO, en condición de representante legal de sus hijos LARR y ISRR, actuando por medio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor SERGIO ALIRIO RINCON ARIAS, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.750.000,00), que corresponden a los saldos y cuotas de alimentos causadas y dejadas de cancelar por el ejecutado entre junio y septiembre de 2020, de acuerdo a la obligación contenida en el acta de audiencia de instrucción y resolución por violencia intrafamiliar extrajudicial firmada el 04 de mayo de 2020 ante la Comisaria de Familia de Los Patios.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele tramite conforme lo previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En cuanto a las medidas cautelares solicitas el Despacho accederá, a la medida de embargo de la mesada pensional, en cuanto el embargo sobre el vehículo automotor se abstendrá de librarla, ya que se considera a juicio de este Operador Judicial, que el descuento de sueldo solicitado resulta más que suficientes para cubrir el saldo de la deuda, decretando:

1. El EMBARGO Y RETENCION del 40% luego de las deducciones de Ley, de la mesada pensional que perciba el demandado señor SERGIO ALIRIO RINCON ARIAS, como empleado de la Armada Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso. Limitándose la misma hasta el doble del crédito cobrado.

Así mismo, se advertirá al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del señor SERGIO ALIRIO RINCON ARIAS, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.750.000,00), correspondientes a las cuotas de alimentos causadas y dejadas de cancelar por el ejecutado, de acuerdo a la obligación contenida en acta de audiencia de instrucción y resolución por violencia intrafamiliar extrajudicial firmada ante la Comisaria de Familia de Los Patios, el 04 de mayo de 2020, más los intereses legales que se liquidarán desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la

fecha en que se verifique el pago de su totalidad, y las que en lo sucesivo se causen. Pago que deberá realizar el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR esta actuación por el procedimiento señalado en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 del C. G. del P. y subsiguientes ibídem, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

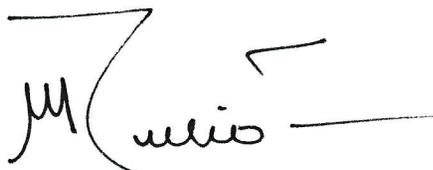
1. El EMBARGO Y RETENCION del 40% luego de las deducciones de Ley, de la mesada pensional que perciba el demandado señor SERGIO ALIRIO RINCON ARIAS, como empleado de la Armada Nacional. Oficiese al pagador de dicha entidad, indicando que la medida se limita hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS. (\$6.000.000)

QUINTO: PROHIBIR, al señor SERGIO ALIRIO RINCON ARIAS, SALIR DEL PAIS, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando oficio a la autoridad correspondiente

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. EDGAR ANDRES GARZON SUESCUN, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consignados en el poder conferido.

SEPTIMO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia.